

DICIEMBRE-2022

Extraordinario www.valverdesandoval.com

BOLETÍN DICIEMBRE 2022- EXTRAORDINARIO



En este Número

CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES PARA EL AÑO 2023-

CONTÁCTENOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°. Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), relativas al Impuesto al Valor Agregado,

Definitivas y Estimadas de Impuesto sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2023, será el siguiente.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGTF, RETENCIONES DE IVA.

Practicadas entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	25	23	21	25	18	29	19	23	18	23	17	15
1	23	22	27	21	29	23	21	29	26	27	23	19
2	27	15	29	20	16	21	28	17	22	19	27	28
3	31	16	31	20	17	22	31	8	25	20	28	29
4	24	22	28	24	31	26	25	31	27	31	24	20
5	19	27	23	27	23	27	17	25	20	25	29	21
6	17	17	17	17	25	16	26	21	28	17	21	26
7	18	17	20	18	26	20	27	22	29	18	22	27
8	26	24	22	26	19	30	20	24	19	24	20	18
9	20	28	24	28	24	28	18	28	21	26	30	22

Practicadas entre los días 16 y ultimo de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0	13	13	02	13	02	07	11	09	05	04	01	07
1	04	01	10	03	04	09	13	11	12	13	03	11
2	11	03	08	11	08	14	07	03	01	02	08	13
3	12	06	09	120	90	15	010	04	04	03	09	14
4	05	02	13	04	05	13	14	15	13	16	07	12
5	02	09	14	10	12	05	06	01	07	10	14	05
6	06	07	06	05	10	01	03	07	14	06	10	01
7	10	08	07	05	11	02	04	08	15	09	13	04
8	16	14	03	14	03	08	12	10	06	08	02	08
9	03	10	15	10	15	06	06	02	080	11	15	06

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 Y 8	06	07	09	14	10	08	12	10	06	05	10	80
1 Y 4	05	09	10	13	05	13	14	07	13	06	07	13
2 Y 3	11	06	80	12	09	07	11	04	12	10	09	07
5 Y 9	12	10	07	10	08	06	10	09	08	11	08	06
6 Y 7	10	08	06	11	11	09	13	08	07	09	13	12

ESTIMADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, (DECLARACIÓN EJERCICIOS REGULARES E IRREGULARES)

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EJERCICIO IRREGULARES)

R.I.F.	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 Y 8	19	23	26	18	23	20	23	19	24	17	19
1 Y 4	24	22	24	23	26	25	22	20	23	23	21
2 Y 3	23	24	20	16	22	21	17	25	20	20	26
5 Y 9	20	27	21	24	21	18	18	21	19	22	22
6 Y 7	18	17	25	17	20	19	21	22	18	21	20

ACTIVIDADES DE JUEGO DE ENVITE O AZAR

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 al 9	10	08	108	14	09	09	11	08	08	09	10	08

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERIA

.- Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 al 9	18	17	17	18	17	20	18	17	19	18	17	19

Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 al 9	03	02	02	04	03	02	06	02	04	03	02	04

AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE A RENTA Ejercicio Fiscal: 01/01/2021 al 31/12/2021

R.I.F.	FECHA
2 Y 3	31/01/2023
5 Y 9	28/02/2023
0 Y 8	02/03/2023
1 Y 4	10/03/2023
6 Y 7	17/03/2023

GRANDES PATRIMONIOS

R.I.F.	ОСТ	NOV
0 Y 8	16	10
1 Y 4	13	14
2 Y 3	10	09
5 Y 9	11	15
6 Y 7	09	13

DECLARACIONES APORTE DEL 70% DE OS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTRES DESCENTRALIZADOS

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

Artículo 2°.-. Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que se dediquen a actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y que no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuarlos respectivos pagos

de Impuesto al Valor Agregado mensualmente de acuerdo al último dígito del Registró Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023 que se establecen a continuación:

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

Artículo 3°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas exoneradas deben presentar la declaración informativa de Impuesto al Valor Agregado trimestralmente de acuerdo al último dígito del Registró Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023 indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral de Impuesto al Valor Agregado generará anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos señalados en este artículo los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago

Artículo 4°- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distinto al comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da Porción, 20 días continuos después del vencimiento fijado por esta Providencia para la declaración de la renta respectiva, y la 3era Porción cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia según lo establecido en el artículo 1, 3er Parágrafo de la Providencia N° SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.600 de fecha 28 de marzo de 2003. Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades

mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, serán perceptores de las regalías derivas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos y sus derivados deberán presentar declaración estimada de enriquecimientos, dentro de sus primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario del 24 de septiembre de 2003

Artículo 5°- Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta a la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas que no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar anticipos de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado de acuerdo al calendario establecido en el literal a del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa

Artículo 6°- Las declaraciones y los pagos correspondientes

a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en fechas de vencimiento establecida en la normativa legal vigente. Artículo 7° - El incumplimiento de las obligaciones

Artículo 7° - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 8°- Esta providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese

©Valverde Sandoval & Asociados. Todos los derechos reservados J-29675006-8

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuara siendo correcta en el futuro.

Nadie debe tomar medidas basado en dicha información son la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la actuación en particular.

SUSCRIPCIÓN

HAGA CLICK AQUÍ

Contáctenos

Valverde Sandoval & Asociados- Consultores Gerenciales ① +58424-140.10.05

□ comunicaciones@valverdesandoval.com